

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.  
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.  
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 25.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de la Gobernación.

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: La ley de Beneficencia de 20 de Junio de 1849 y el reglamento para su ejecución de 14 de Mayo de 1852, dispusieron que las casas de dementes quedasen á cargo y exclusivo cuidado del Estado, creándose seis manicomios generales, situados en los puntos de la Península que se considerasen más á propósito para acoger con facilidad á los dementes de las provincias.

Reconociendo éstas la conveniencia y necesidad de que se cumpliese lo determinado por la ley, se apresuraron á presentar proyectos y á significar los puntos en que á su juicio deberían instalarse los manicomios.

Sometidos los indicados proyectos al examen de la Junta general de Beneficencia, informó en 1.º de Abril de 1860 que los manicomios podían situarse con ventaja para tan interesante servicio en las provincias de Zaragoza, Valladolid, Coruña, Valencia, Barcelona y Madrid; pero la constante penuria del Erario público imposibilita el cumplimiento de la ley de 1849, y sólo á costa de grandes sacrificios pudo fundarse en 24 de Abril de 1852 el manicomio de Santa Isabel, de Leganés, único que hoy existe sostenido con fondos del Estado.

Las provincias han venido desde entonces sufriendo la deficiencia de la Administración central, y todas las Diputaciones incluyen en sus respectivos presupuestos las cantidades necesarias para atender al sostenimiento de los dementes pobres, ya en establecimientos propios, ya satisfaciendo las estancias en los de provincias vecinas ó en manicomios particulares.

Algunas, llevando aún más lejos los impulsos de su caridad, se propusieron construir establecimientos que estuviesen á la altura de los modernos adelantos: Valencia y Zaragoza obtuvieron por las leyes de 11 de Julio de 1878 y 21 de Julio de 1880 autorización para vender, con tan humanitario objeto, bienes de Beneficencia, y la Diputación provincial de Madrid ofreció en 1883 hacer por su cuenta en el manicomio de Leganés las obras necesarias para que pudieran ser recibidos en él los dementes que tenía á su cargo.

Grande sería la satisfacción del Ministro que suscribe si el estado del Tesoro le permitiese someter hoy á la aprobación de V. M. un proyecto encaminado á cumplir en todas sus partes la ley de 1849; pero ante la imposibilidad material de verificarlo le ha de ser lícito presentar á su soberana consideración algunas bases que sirvan, si no para llenar completamente el vacío que existe en este interesante ramo de la Administración pública, para dejar muestra evidente de sus buenos propósitos y sentar los cimientos para la construcción de manicomios.

La necesidad de éstos se halla universalmente reconocida; las provincias dan en sus presupuestos anuales público testimonio de la atención que les merece tan importante servicio; falta sólo aunar los esfuerzos aislados, facilitar y promover la construcción de edificios y asegurar en todas partes la manutención y asistencia de los dementes.

Si las Diputaciones provinciales, secundando los propósitos del Ministro que suscribe, se entienden y conciertan para la construcción de manicomios provinciales y regionales que, si supone un sacrificio de momento, representa para lo futuro una economía considerable, el Gobierno por su parte no demorará el cumplimiento de los deberes que la ley le impone, llevando á los presupuestos los créditos necesarios para el sostenimiento de los alienados. No significa esto que el Estado se desentienda de la obligación en que

se halla de crear los seis grandes manicomios; pero en la imposibilidad material de atender á ella de momento con sus propios recursos, aprovecha las buenas disposiciones de las Diputaciones provinciales y le da facilidades para que se conviertan en hechos, con lo cual afirma una vez más el Gobierno de V. M. su decidido propósito de dar cumplimiento á todos los deberes que la ley de Beneficencia le señala, á medida que las circunstancias se lo permitan.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Abril de 1887.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Fernando de León y Castillo.

#### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales seguirán incluyendo en sus presupuestos, en la forma en que actualmente lo verifican, las cantidades necesarias para el sostenimiento de los dementes pobres, sin perjuicio de las obligaciones que impone á los Ayuntamientos el art. 4.º del reglamento de 14 de Mayo de 1852.

Art. 2.º Las Diputaciones provinciales podrán construir manicomios, celebrando conciertos, si fuese necesario, con los de otras provincias para llenar este servicio; y al efecto se les autorizará para enajenar bienes de Beneficencia pública en la forma y con los requisitos establecidos para las de Valencia y Zaragoza por las leyes de 11 de Julio de 1878 y 21 de Julio de 1880.

Art. 3.º Si las Diputaciones provinciales quisieren ampliar los manicomios á que se refiere el artículo anterior hasta convertirlos en regionales, servirá de base para los conciertos que al efecto celebren la conveniencia ya reconocida de establecerlos en Madrid, Valencia, Zaragoza, Sevilla, Valladolid y Coruña, á menos que por consecuencia de las nuevas vías de comunicación, ó por circunstancias topográficas ó climatológicas, se creyese oportuno establecerlos en otro punto.

Art. 4.º Para que un manicomio sea declarado regional, será precisa la aprobación del Gobierno, previa la

formación de un expediente en que se incluyan los planos y presupuestos del mismo, provincias que contribuyen á su construcción, recursos que á ella destinan y número de albergados que haya de contener.

Art. 5.º En el momento que cualquier Diputación ó varias reunidas, utilizando los recursos para cuya inversión se las autoriza en este decreto, concluyan el manicomio regional, el Gobierno, cumpliendo lo prevenido en la ley de 20 de Junio de 1849, llevará á los presupuestos del Estado los créditos necesarios para manutención y asistencia de los dementes.

Art. 6.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las instrucciones convenientes para el más rápido y acertado cumplimiento de las disposiciones contenidas en este decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA—El Ministro de la Gobernación, Fernando de León y Castillo.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

### AYUNTAMIENTOS

Circular núm. 517.

En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 179, respectivo al 24 de Enero último, aparece inserta una Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, fijando las reglas que por los Alcaldes deben observarse al practicar la revisión en sus respectivas localidades de la rotulación de calles y plazas, así como la numeración de casas y edificios.

La regla 4.ª de referida Real orden señalaba el plazo de dos meses para la práctica de aquella operación, debiendo dar cuenta de su cumplimiento á este Gobierno, ú en otro caso las dificultades que se hayan opuesto á su realización.

En su virtud he acordado prevenir á todos los Alcaldes me manifiesten con urgencia haber ejecutado con la mayor puntualidad cuanto se prevenia en repetida Real orden.

Córdoba 26 de Abril de 1887.

El Gobernador,

Constantino Armesto.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE NUEVA CARTEYA

PROVINCIA DE CORDOBA

Segundo trimestre de 1886 á 1887.

C U E N T A

del segundo trimestre del año económico de 1886 á 1887, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE — CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	1.410,34
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	2.896,19
Cargo.....	4.306,53
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	4.150,35
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	156,18

SEGUNDA PARTE — CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Propios.....	809,87	"	809,87
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	"	"	"
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Ampliación.....	2.030,60	1.532,94	3.563,54
9 Resultas.....	216,24	"	216,24
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	1.047,00	1.363,25	2.410,25
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	4.103,71	2.896,19	6.999,90
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	91,00	953,02	1.044,02
2 Policía de seguridad.....	2,50	228,12	230,62
3 Policía urbana y rural.....	"	45,93	45,93
4 Instrucción pública.....	"	40,75	40,75
5 Beneficencia.....	"	64,25	64,25
6 Obras públicas.....	"	"	"
7 Corrección pública.....	"	"	"
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	697,07	788,31	1.485,38
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	72,50	194,50	267,00
12 Ampliación.....	1.830,30	1.835,47	3.665,77
13 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	2.693,37	4.150,35	6.843,72

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Nueva Carteya á 31 de Diciembre de 1886.—El Depositario, Antonio Ramírez.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Nueva Carteya á 31 de Diciembre 1886.—El Regidor Interventor, Antonio Jiménez.—V.º B.º —El Alcalde, José Joaquín Roldán.—El Secretario, Manuel María Féria.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE OBEJO

PROVINCIA DE CORDOBA

Segundo trimestre de 1886 á 1887.

C U E N T A

del segundo trimestre del año económico de 1886 á 1887, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	1.014,09
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	4.174,79
Cargo.....	5.488,88
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	4.912,99
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	575,89

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Propios.....	"	787,79	787,79
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	"	"	"
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Ampliación.....	"	1.684,48	1.684,48
9 Resultas.....	565,47	"	565,47
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	625,16	2.002,52	2.627,68
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	1.190,63	4.474,79	5.665,42
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	"	756,25	756,25
2 Policía de seguridad.....	"	"	"
3 Policía urbana y rural.....	"	"	"
4 Instrucción pública.....	"	80,29	80,29
5 Beneficencia.....	"	"	"
6 Obras públicas.....	"	"	"
7 Corrección pública.....	"	"	"
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	"	2.481,08	2.481,08
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	40,00	31,39	71,39
12 Ampliación.....	136,54	1.563,98	1.700,52
13 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	176,54	4.912,99	5.089,53

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Obejo á 31 de Diciembre de 1886.—El Depositario, Pedro González Ruiz.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Obejo á 1.º de Enero de 1887.—El Regidor Interventor, Marcos Sabariego.—V.º B.º —El Alcalde, Ricardo Torres.—El Secretario, Angel Lozano.

## DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE PALENCIANA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Segundo trimestre de 1886 á 1887.

## CUENTA

del segundo trimestre del año económico de 1886 á 1887, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

## PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	132,39
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	6.876,82
Cargo.....	7.009,21
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	6.874,49
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	134,72

## SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	"	"	"
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	365,00	432,00	797,00
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Ampliación.....	1.343,00	"	1.343,00
9 Resultas.....	58,07	"	58,07
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	2.143,25	6.444,82	8.588,07
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	3.909,32	6.876,82	10.786,14
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	1.491,58	1.167,41	2.658,99
2 Policía de seguridad.....	"	"	"
3 Policía urbana y rural.....	309,13	386,75	695,88
4 Instrucción pública.....	92,00	37,00	129,00
5 Beneficencia.....	"	"	"
6 Obras públicas.....	6,00	"	6,00
7 Corrección pública.....	"	106,76	106,76
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	"	4.111,57	4.111,57
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	513,00	1.040,00	1.553,00
12 Ampliación.....	1.365,22	25,00	1.390,22
13 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	3.776,93	6.874,49	10.651,42

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palenciana á 31 de Diciembre de 1886.—El Depositario, Francisco Clemente Aragón

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Palenciana á 31 de Diciembre de 1886.—El Regidor Interventor, José Velasco.—V.º B.º—El Alcalde, Rafael Páez.—El Secretario, Casto Martínez.

## DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE PALMA DEL RÍO

## PROVINCIA DE CORDOBA

Segundo trimestre de 1886 á 1887.

## CUENTA

del segundo trimestre del año económico de 1886 á 1887, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

## PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	2.645,47
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	23.624,33
Cargo.....	26.269,80
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	25.359,28
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	910,52

## SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	"	"	"
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	781,50	250,30	1.031,80
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	763,89	313,89	1.577,78
8 Ampliación.....	1.242,35	10.153,50	11.395,85
9 Resultas.....	904,79	"	904,79
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	11.459,39	12.406,64	23.866,03
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	15.151,92	23.624,33	38.776,25
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	3.851,90	3.680,84	7.532,74
2 Policía de seguridad.....	1.000,00	704,00	1.704,00
3 Policía urbana y rural.....	1.737,00	1.562,25	3.299,25
4 Instrucción pública.....	"	"	"
5 Beneficencia.....	54,00	58,50	112,50
6 Obras públicas.....	50,00	"	50,00
7 Corrección pública.....	120,81	131,06	251,87
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	2.847,49	8.445,37	11.292,86
10 Obras de nueva construcción.....	96,00	49,00	145,00
11 Imprevistos.....	867,25	767,25	1.634,50
12 Ampliación.....	1.882,00	9.961,01	11.843,01
13 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	12.506,45	25.359,28	37.865,73

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palma del Río á 31 de Diciembre de 1886.—El Depositario, Antonio Milla.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Palma del Río á 31 de Diciembre de 1886.—El Regidor Interventor, Juan María Morales.—V.º B.º—El Alcalde, Rafael Calvo de León.—El Secretario, Antonio Milla y Luque.

ALMEDINILLA

EDICTO

Núm. 478.

D. Antonio Ariza Serrano, Alcalde constitucional accidental de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, durante el próximo año económico de 1887 á 1888; cuyo primer remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 30 del actual, de 10 á 12 de su mañana, bajo el tipo total de 27.194 pesetas 58 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto.

RAMOS.	DERECHOS del Tesoro.		Su 3 por 100 de cobranza y conducción.		RECARGO municipal del 100 por 100.		TOTAL de cada ramo.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Carnes de todas clases. . . . .	2.034,83		61,04		2.034,83		4.130,70	
Líquidos. . . . .	6.740,20		202,21		6.740,20		13.682,61	
Granos y sus harinas. . . . .	3.035,36		91,06		3.035,36		6.161,78	
Pescados. . . . .	147,31		4,42		147,31		299,04	
Jabón duro y blando, . . . . .	588,67		17,66		588,67		1.195,00	
Carbón vegetal. . . . .	420,47		12,61		420,47		853,55	
Sal común. . . . .	846,50		25,40		"		871,90	
<b>TOTALES. . . . .</b>	<b>13.813,34</b>		<b>414,40</b>		<b>12.966,84</b>		<b>27.194,58</b>	

La licitación, y el arriendo en su caso, se ajustarán á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente en arcas municipales de esta villa una cantidad en metálico equivalente al 1 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza, consistente en 6.000 pesetas en fincas á satisfacción del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almedinilla á 20 de Abril de 1887.—Antonio Ariza.—Por su mandado, Vicente Rodríguez, Secretario.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Córdoba.

EDICTO

Núm. 514.

Por el presente, se llama y emplaza á D. Carlos Jaramillo y Escalante, excomisionado de apremio por Derechos Reales contra contribuyentes de Lucena, para que en el preciso é improrrogable término de 15 días, contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en esta Administración de Contribuciones y Rentas, Negociado de Derechos Rea-

les, á dar sus descargos sobre la admisión de un depósito consignado por un contribuyente y de la aplicación que diera al mismo, y á entregar el expediente de apremio respectivo; bajo apercibimiento, de que pasado dicho término sin verificarlo y sin que de las demás diligencias que en el expediente administrativo se practican se justifique la legítima aplicación de dicho depósito, se pasará á los Tribunales el tanto de culpa para que procedan á la instrucción del sumario correspondiente.

Córdoba 22 de Abril de 1887.—Federico Hoefeld.

JUZGADOS

Morón.

Núm. 474.

D. José María Cruz y Vaca, Juez accidental de primera instancia é instrucción del partido.

Por la presente, se cita, llama y emplaza á Marcelino Fernández Cortés, vecino que fué en el año de 1885 de la ciudad de Córdoba, de quien se ignoran sus demás circunstancias personales, para que en el término de 10 días, posteriores á la inserción de esta requisitoria en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla y Córdoba y en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto de caballería de D. Fernando Rapimea, vecino de la Puebla de Cazalla; bajo apercibimiento, caso de no comparecer, de declararle rebelde. Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (que Dios guarde), exhorto y requiero y de mi parte pido y suplico á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detención de dicho individuo y á su conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Morón á 18 de Abril de 1887. — José M. Cortés. — De orden de S. S., Alejandro Catto.

Medina Sidonia.

Núm. 462.

D. Antonio Martínez Torres, Juez de instrucción de Medina Sidonia.

Por la presente ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y Agentes de policía, ordenen y practiquen activas diligencias para la busca, captura y conducción á esta cárcel de partido y á disposición de este Juzgado de Bartolomé Rodríguez Delgado, conocido por Tolete, vecino de Lucena, con domicilio en la calle Mediabarba, de oficio belonero, de más de 40 años, de estatura regular, pelo cano, y una señal sobre el ojo, presunto autor de la sustracción en las noches del 30 y 31 de Enero último de varias caballerías á D. Antonio Alvarez Pérez y D. Jorge de la Jara Rodríguez, vecinos de Alcalá de los Gazules, por tenerlo así acordado por auto de esta fecha en el sumario que con tal motivo se instruye.

Dado en Medina Sidonia á 11 de Abril de 1887.—Antonio Martínez Torres.—Rafael Colunga.

Sevilla.

Núm. 491.

ÓCULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad, se cita á Antonio Romero Ramos, que ha sido agente de orden público de esta ciudad y después empleado en el ramo de consumos en Córdoba, ignorándose su paradero, para que en el término de 15

días, contados desde la publicación en el Boletín Oficial de esta provincia y en el de la de Córdoba, comparezca á ejercitar las acciones que le correspondan en causa contra José y Manuel Alvarez Artacho, por atentado; bajo apercibimiento, que de no hacerlo, se le tendrá por renunciado de aquella para cuyo fin le servirá la presente de ofrecimiento en forma.

Sevilla 13 de Abril de 1887.—El Actuario, Ildefonso Valbina.

ANUNCIOS

De la propiedad del Excelentísimo señor Duque de Medinaceli se arrienda el cortijo nombrado Piedra Luenga, compuesto de trescientas una fanegas, seis celemines de cabida total, y cien fanegas, seis celemines de tercio.

Las personas que deseen interesarse en tal arriendo harán sus proposiciones en esta Administración, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones hasta el día cuatro de Mayo próximo, en cuyo día, y á las doce de su mañana, deberá contratarse en subasta privada el expresado arrendamiento.

Montilla 4 de Abril de 1887. — El Administrador.

Los Sres. Alcaldes que deseen adquirir el Compendio de Contabilidad local de D. Manuel Galindo Pérez, Delegado del Ministerio de la Gobernación, pueden verificarlo en la Contaduría de la Excm. Diputación provincial, previo el pago del importe de cada ejemplar que es 6 pesetas.

La expresada obra es la única que publica el ensayo oficial para el planteamiento de la unificación de la Contabilidad de las Provincias y los Municipios, y por tanto sólo á sus instrucciones deben atemperarse los Ayuntamientos para cumplir la Real orden de 31 de Mayo último.

INTERESANTE

En la Administración de este BOLETIN (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885 pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,25 pesetas.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO).